

ACTA DE DIRECTORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes mayo de 2024, siendo las 16.30 horas, se reúnen en la sede social sita en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º, los miembros del Directorio de **CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A.** (la “Sociedad”) que firman al pie de la presente. Asimismo, asiste a la reunión el Síndico Titular, Dr. Marcelo Pablo Lerner, en representación de la Comisión Fiscalizadora. Preside la reunión el Sr. Armando Losón (h), en su carácter de Presidente, quien luego de verificar que se encuentra reunido el quórum legal y estatutario requerido para sesionar, da por iniciada la sesión y pasa a tratar el primer punto del Orden del Día: **1º) Consideración de la co-emisión junto con Generación Mediterránea S.A. de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales en el marco del programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”).** Toma la palabra el Sr. Presidente quien recuerda a los presentes que la Sociedad junto con Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”, y junto con la Sociedad, las “Co-Emisoras”) co-emitieron con fecha 28 de mayo de 2024, las obligaciones negociables clase XXXI por un valor nominal de US\$38.689.072, a una tasa de interés fija incremental del 12,50% nominal anual, con vencimiento el 28 de mayo de 2027 (las “Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales”). Seguidamente el Sr. Presidente manifiesta que el Directorio de la Sociedad ha mantenido conversaciones con el Directorio de GEMSA y ambos han considerado la conveniencia de aprobar la reapertura de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales mediante la emisión de obligaciones negociables clase XXXI adicionales (las “Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales”), bajo el contrato de emisión de fecha 26 de julio de 2023, conforme fuera modificado con fecha 20 de mayo de 2024 y 28 de mayo de 2024, (el “Contrato de Emisión de Obligaciones Negociables”) celebrado entre las Co-Emisoras, The Bank of New York Mellon, en su carácter de fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de agente de la garantía (el “Agente de la Garantía”) y fiduciario argentino (el “Fiduciario”), en el marco del Programa. Las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales podrán ser co-emitidas por un valor nominal de hasta US\$ 89.060.928 (Dólares Estadounidenses ochenta y nueve millones sesenta mil novecientos veintiocho). Una vez emitidas, las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales y serán fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales contarán con idénticos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales, excepto por (i) Valor Nominal: por hasta US\$ 89.060.928 (Dólares Estadounidenses ochenta y nueve millones sesenta mil novecientos veintiocho), o aquél otro monto de valor nominal que determinen los Subdelegados, el cual no podrá exceder el monto máximo antes mencionado; (ii) Fecha de Emisión: a ser determinada oportunamente por los Subdelegados, la cual será informada mediante un aviso complementario al suplemento de prospecto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales (el “Suplemento”) a ser publicado en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), en el sitio web de la Sociedad, en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), conforme las facultades delegadas en Bolsas y Mercados Argentinos

S.A. (“BYMA”) y en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (el “Aviso de Resultados”); (iii) Precio de Emisión: las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se determine oportunamente por los Subdelegados; (iv) Forma de Integración: las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales podrán ser integradas: (1) en efectivo en Dólares Estadounidenses, y/o (2) en especie, de acuerdo con lo que determinen los Subdelegados, para lo cual podrán determinar la relación de canje que aplique (incluyendo, la posibilidad de capitalizar intereses, en la medida que la normativa aplicable lo permita); (v) Agentes Colocadores: serán aquellos que oportunamente determinen los Subdelegados; y (vi) Destino de los Fondos: será el expuesto en la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Artículo 36 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y, de ser aplicable, las normas del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), de acuerdo con lo que determinen los Subdelegados. Cada una de las Co-Emisoras recibirá solamente parte de los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, sin perjuicio de lo cual será responsable solidariamente con la otra Co-Emisora por el monto total efectivamente colocado, dejándose establecido que la operación de financiamiento aprobada a través de la presente acta resultará en un beneficio de la Sociedad y que ésta recibirá suficiente contraprestación por asumir el carácter de responsable solidaria por la porción que no se reciba. En los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales y las Obligaciones Negociables Clase XXXI Originales estarán garantizadas por igual y proporcionalmente por las garantías que GEMSA otorgará en virtud de y en los términos resueltos por el Directorio de dicha compañía, cuyas versiones preliminares han sido circuladas a este Directorio y a la Comisión Fiscalizadora con anterioridad a esta reunión. Salvo que los Subdelegados determinen lo contrario, la oferta de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales será realizada de la siguiente manera: (1) en la República Argentina, que podrá estar dirigida al público inversor en general o exclusivamente a “inversores calificados” según se define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II del texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) de la CNV; y (2) en el exterior, en el marco de una oferta alcanzada por una exención a los requisitos de registro previstos en la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”) y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores”) o de una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores ni bajo ninguna ley de títulos valores estadual dirigida (a) en los Estados Unidos a inversores acreditados (*accredited investors*) (en los términos de la Regla 501 (a) (1) (2) (3) (7) o (8) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores, que también sean inversores institucionales calificados (*qualified institutional buyers*) (conforme se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores) en los Estados Unidos de conformidad con la exención de registro de la Ley de Títulos Valores prevista por la Regla 4(a)(2) de dicha ley, y (b) fuera de los Estados Unidos y fuera de la República Argentina a personas no estadounidenses en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores sobre la base de la Regulación S de dicha ley. A continuación, el Sr. Presidente mociona se apruebe la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, los términos y condiciones de las mismas cuyos aspectos

principales fueron desarrollados precedentemente. Luego de un amplio debate, los Sres. Directores, en ejercicio de las facultades delegadas por la asamblea de la Sociedad de fecha 16 de mayo de 2023 (la “Asamblea”), aprueban por unanimidad de los presentes la propuesta del Sr. Presidente. A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: **2) Otorgamiento de Poder Especial y subdelegación de facultades.** Retoma el uso de la palabra el Sr. Presidente y, en consideración de lo resuelto en la presente reunión y en el marco de las facultades delegadas por la Asamblea en este Directorio, destaca la conveniencia de otorgar un poder especial y subdelegar en ciertos individuos (miembros del Directorio y gerentes designados en los términos del artículo 270 de la Ley N° 19.550 y modificatorias) las facultades que fueran delegadas al Directorio por la Asamblea en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales. La subdelegación será por el plazo de tres (3) meses de conformidad con lo estipulado por las Normas de la CNV o el plazo máximo que pueda ser fijado en el futuro por las leyes y regulaciones que resulten aplicables. En tal sentido, mociona se faculte a los Sres. Armando Losón (h) (D.N.I. 23.317.328), Guillermo Gonzalo Brun (D.N.I. 20.298.131), Julián Pablo Sarti (D.N.I. 27.288.155), Juan Gregorio Daly (D.N.I. 24.365.221), Osvaldo Enrique Alberto Cado (D.N.I. 28.800.764), Fabiana Marcela López León (D.N.I. 18.299.607), Claudio Gastón Mayorca (D.N.I. 29.246.466), Ricardo Martín López (D.N.I. 26.965.138), María Eleonora Bauzas (D.N.I. 25.900.920) (los “Apoderados” o los “Subdelegados”) para que cualesquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta, en nombre y representación de la Sociedad: (i) determinen los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales que no fueran expresamente determinados por la Asamblea y/o por este Directorio, dentro de los parámetros fijados en los mismos y sin necesidad de ratificación posterior, incluyendo, sin limitación el valor nominal a ser efectivamente emitido (dentro del monto máximo autorizado) y el modo de integración; (ii) soliciten, tramiten y/o gestionen ante la CNV la correspondiente autorización para la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales; (iii) realicen cualquier tramitación y/o gestión ante la CNV, la BCBA, BYMA, MAE y/o cualquier mercado autorizado de la República Argentina y/o bolsa o mercado del exterior, y/o ante cualquier autoridad y/o ente de cualquier tipo, local y/o internacional, que sea necesaria y/o conveniente en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales; y (iv) negocien, celebren, aprueben y suscriban todos y cada uno de los documentos y contratos relativos a y/o relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, incluyendo, sin limitación cualquier suplemento, una enmienda al Contrato de Emisión de Obligaciones Negociables (*supplemental indenture*), contrato con agentes (incluyendo, sin limitación, el contrato con el agente de liquidación (*settlement agreement*)), contratos de suscripción internacional (ya sea en efectivo y/o en especie) de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales (*subscription agreement y/o exchange agreement*), notificación (incluyendo, entre otras, solicitud de consentimiento a terceros acreedores relacionados con las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales), certificado, documento complementario o enmienda a los contratos mediante los cuales se instrumenten los documentos necesarios para la emisión, los contratos con colocadores y sub-colocadores locales e internacionales y demás convenios (incluyendo, sin limitación, convenios de colocación en firme (*underwriting*)), así como los documentos y certificados necesarios para instrumentar la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, la contratación de las calificadoras de riesgo, los avisos

que sean necesarios y todos aquellos acuerdos y documentos necesarios para la emisión, colocación, calificación, custodia y pago de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales; entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa, quedando los Subdelegados facultados para realizar todos cuantos más actos fueran necesarios para llevar eficazmente a cabo el cometido que se le encomienda. Se deja constancia que los Apoderados podrán autorizar a distintas personas para llevar adelante las diligencias necesarias a fines de lo descripto. Luego de un breve intercambio de ideas, los Sres. Directores aprueban por unanimidad de los presentes el otorgamiento del poder especial a favor de los Apoderados, la subdelegación de facultades en los Subdelegados, para que cualquier de ellos indistintamente realice las tareas propuestas por el Sr. Presidente, con los alcances descriptos precedentemente, y asimismo autorizar al Presidente y/o a cualquier miembro del Directorio a elevar a escritura pública el poder especial otorgado precedentemente. A continuación, se pasa a tratar el tercer y último punto del Orden del Día: **3) Autorizaciones.** Finalmente, retoma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta a los presentes que, a los fines de obtener las autorizaciones necesarias para la autorización de oferta pública, la colocación y co-emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, resulta conveniente designar y autorizar a los Sres. Fabiana Marcela López León, Claudio Gastón Mayorca, María Mercedes Cabello, Milagros Cabo, Francisco Cronshey, Fermín Aduriz, Paula Guzzo, Gabriel Feld, Marcelo R. Tavarone, Julieta De Ruggiero, Francisco Molina Portela, Martina Ximena Sumaria Gutiérrez, Agustin Ponti, Eduardo Cano, Ramiro Catena, Juan Cruz Carengo, Carolina Pilchik, Nicolas De Palma, María Clara Pancotto y/o quienes ellos designen, para que, actuando en forma conjunta o indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, uno cualesquiera de ellos, realicen las pertinentes presentaciones ante la CNV, BYMA, BCBA, MAE, Inspección General de Justicia, BCRA, Boletín Oficial de la República Argentina, cualesquiera otras bolsas o mercados de la República Argentina y/o del exterior, Caja de Valores S.A., Euroclear Bank S.A./N.V., Clearstream y/o cualquier otro organismo público o privado de depósito colectivo de la República Argentina y/o del exterior, reparticiones gubernamentales y mercados de valores en los cuales se presente el Suplemento y se solicite la autorización de oferta pública, listado, negociación y/o depósito de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, tomando vista de las actuaciones, teniendo, en forma también indistinta, la facultad de contestar vistas, impulsar los trámites, retirar copias, realizar notificaciones, suscribir e inicialar toda la documentación que resulte necesaria, incluyendo sin limitación, las versiones definitivas del Suplemento, aviso de suscripción, Aviso de Resultados y cuantos más avisos y/o documentos pudieran resultar necesarios. Adicionalmente, se los autoriza a realizar cuantos más trámites fueren menester para obtener las aprobaciones necesarias para la autorización de oferta pública, listado, negociación y/o depósito de las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales, incluyendo cualquier otra documentación requerida para la co-emisión de las Obligaciones Negociables. Luego de un intercambio de ideas, los Sres. Directores aprueban por unanimidad de los presentes la moción del Sr. Presidente. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas.

Firmantes: Armando Losón, María Eleonora Bauzas, Julián P. Sarti, Marcelo P. Lerner



CENTRAL TERMICA
ROCA S.A.

Juan Gregorio Daly
Responsable Suplente de Relaciones con el Mercado